

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **43-2014-00233**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Conforme manifestación eleva por correo electrónico el 4 de febrero de 2021 por parte de la apoderada de la sociedad Beatriz Ortega Navarro S.A.S., se le pone de presente a la libelista que el Despacho no ha decretado un doble embargo sobre los dineros de la ejecutada, dado que las determinaciones adoptadas a través de auto adiado el 21 de enero de 2021, corresponden a correcciones respecto del NIT de la sociedad, y el levantamiento de una medida cautelar frente a una persona natural que no se encuentra vinculada al trámite tal y como allí se dispuso.
2. Obre en autos e incorpórese al expediente, la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia, a través de la cual informa que luego de verificada su base de datos de depósitos judiciales, con los números de identificación de las partes, ***no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito.***
3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al expediente, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca- Grupo Depósitos Judiciales, el 10 de febrero de 2020, mediante la cual informa que ***tras verificar las cuentas judicial Seccional Bogotá – Cundinamarca y Depósitos Judiciales Pago por Consignación de Prestaciones Laborales (administradas por esta oficina) no se encontraron depósitos para el proceso indicado ni a nombre de las partes referidas en el oficio del asunto.***
4. Requerir ***una vez más*** al Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Scotiabank Colpatria, para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, den respuesta al oficio No.123 del 2 de febrero de 2021, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del auto adiado el 21 de enero de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas para el efecto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.
5. Sin perjuicio de lo anterior, y en ocasión al levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 2 del 21 de enero de 2021, respecto de la orden de embargo de dineros de persona natural Beatriz Ortega Navarro identificada con cédula de ciudadanía No.35.499.309, por Secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia y a la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia de Bogotá y Cundinamarca – Oficina de Depósitos Judiciales, para que informen dentro de los 5 días siguientes al recibo de la correspondiente

comunicación, si a nombre de la citada persona natural, y para el asunto de la referencia, fueron constituidos depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas.

En caso afirmativo, indique la fecha del depósito, entidad que lo constituyó, su valor, y demás información relevante al respecto, allegando los soportes a que haya lugar. Remítase copia de los oficios emanados por esta instancia judicial de fecha 4 de diciembre de 2019, a través de los cuales fue informada dicha medida.

Por Secretaría, ofíciase atendiendo lo previsto en el artículo 11 de Decreto 806 de 2020.

6. Póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ 17 DE FEBRERO DE 2021  
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 011  
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f9ea1dbec4cb012e111c83e5256ac76e22379c601b71601996dd0816dee9f**  
Documento generado en 16/02/2021 04:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**